

## RESOLUCIÓN No. 01581

### “POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **SIGIFREDO BARRANTES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.054.966**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES S.A.S.**, con NIT. **900.226.204-1**, mediante los radicados **2017ER10250 del 18 de enero de 2017** y el **2017ER10302 del 18 de enero de 2017**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Carrera 2 # 192 - 54 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES SAS** (por solicitud del usuario), identificado con matrícula mercantil No. 01814160, de propiedad de la sociedad en mención.

Que el usuario a través de los radicados anteriormente enunciados, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por el representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de 27 de diciembre de 2016.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con número de matrícula 50N-20091454 del 10 de enero de 2017.
5. Autorización del propietario del bien inmueble.

### **RESOLUCIÓN No. 01581**

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
18. Concepto del uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación de fecha del 25 de octubre de 2016.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo No. 3495574 de 27 de diciembre de 2016, por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$1.461.996.00)**, y el recibo No. 3635721 de 31 de enero de 2017, por la suma de **SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 79.099)**, ambos expedidos por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto 01988 del 18 de julio del 2017**, inicio trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por el señor **SIGIFREDO BARRANTES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.054.966**, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES S.A.S.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES S.A.S.**, identificado con número de matrícula mercantil No. **01814160**, predio ubicado en la Carrera 2 No. 192 - 54 de la localidad de Usaquén de esta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de julio del 2017, al señor **SIGIFREDO BARRANTES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.054.966** en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES S.A.S.** (por solicitud del usuario), quedando ejecutoriado el 21 de julio del 2017.

## RESOLUCIÓN No. 01581

Que el mencionado Auto fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el 16 de mayo de 2018.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 21 de julio del 2017, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES S.A.S.**, identificado con matrícula mercantil No. 01814160, ubicado en la Carrera 2 No. 192 - 54 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06594 del 24 de noviembre del 2017.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02004 del 25 de abril de 2018**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día el 11 de diciembre del 2015, al establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES S.A.S.** (por solicitud del usuario), predio ubicado en la Carrera 2 No. 192 - 54 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **2017ER10250 del 18 de enero de 2017** y el **2017ER10302 del 18 de enero de 2017** relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 06594 del 24 de noviembre del 2017**, en el cual se indicó lo siguiente

(...)

### 1. OBJETIVO

*Evaluar los documentos del encabezado de este concepto, a fin de establecer si el usuario cumple con los requisitos para la obtención del permiso de vertimientos, de acuerdo a la normatividad actual (Decreto 1076 del 2015 y Resolución 631 del 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).*

(...)

### 4.5 EVALUACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

EVALUACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS			
Radicado	Obligación	Observación	Cumple



### RESOLUCIÓN No. 01581

2017ER10250	Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	Se presenta Formulario de solicitud de permiso debidamente diligenciado y firmado.	SI
2017ER10250	Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	Esta información se diligenció en el Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos  -Razón Social: ESTACION SOCOMBUSTIBLES SAS -NIT: 900.226.204 - 1 -Dirección del predio: KR 2 192 54	SI
N/A	Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	No aplica, el representante legal es quien realiza el trámite.	N/A
2017ER10250	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	Adjunta información frente al establecimiento comercial, donde se certifica la representación legal del mismo.	SI
2017ER10250	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Allegan el certificado de tradición y libertad del predio con Chip AAA0142LOFT, donde figura como propietario actual: JORGE ANDRES BLANCO.	SI
2017ER10250	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Verificado el certificado de instrumentos del predio No. 50S-1112382, y la solicitud de permiso de vertimiento, se evidencia que se cuenta con la autorización del propietario para adelantar el trámite de permiso de vertimientos ante la SDA.	SI



### RESOLUCIÓN No. 01581

2017ER10250	<i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>	<i>Se informa que el costo del proyecto, el cual se encuentra acorde con la envergadura del mismo y con el trámite de autoliquidación por evaluación de permiso de vertimientos.</i>	<b>SI</b>
2017ER10250	<i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>	<i>Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.  La cuenca hidrográfica a la que pertenece el establecimiento es Cuenca Salitre.</i>	<b>SI</b>
2017ER10250	<i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>	<i>Las actividades que generan vertimientos no domésticos corresponden a las generadas por Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas; y lavado de vehículos, lo cual fue verificado durante la visita del 21/07/2017.</i>	<b>SI</b>
2017ER10250	<i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>	<i>Se remite el plano el cual evidencia la separación de redes hidrosanitarias, aspecto verificado durante la visita técnica del 21/07/2017, encontrando que las condiciones corresponden a lo informado en la solicitud.</i>	<b>SI</b>
2017ER10250	<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Vertimiento al sistema de alcantarillado público sobre los colectores de la Kr 2</i>	<b>SI</b>
2017ER10250	<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</i>	<i>De acuerdo a lo reportado en el formulario único de permiso de vertimientos, el caudal de descarga es de 0,077 Lps.</i>	<b>SI</b>
2017ER10250	<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</i>	<i>De acuerdo a lo reportado en la solicitud de permiso de vertimientos y a lo evidenciado durante la visita técnica, el caudal de descarga es de 9 día/mes.</i>	<b>SI</b>



### RESOLUCIÓN No. 01581

2017ER10250	Tiempo de la descarga en horas por día	Se informa que la descarga es de 0,7 h/día para la EDS, lo anterior según se informa en el formulario único de permiso de vertimientos	SI
2017ER10250	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	Se indica que el flujo de descarga es Intermitente para la EDS, lo cual pudo ser verificado en la visita técnica del 21/07/2017.	SI
2017ER10250	Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	Se adjunta informe de caracterización de los vertimientos actual, la cual contempla los parámetros de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de almacenamiento y distribución de combustibles y lavado de vehículos.  Esta información será evaluada con detalle en el numeral 4.6 del presente concepto técnico.	SI
2017ER10250	Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.	Durante la inspección, se evidenció que el predio cuenta con una canaleta perimetral (Ver Foto No 5) la cual conduce al sistema de tratamiento, pero estas no contienen todas las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la zona de distribución, toda vez que se evidenciaron manchas y trazas de material, la pendiente de esta zona se dirige hacia la Carrera 2, conduciendo la vía pública (Ver Foto 6). <b><u>Por consiguiente, no garantiza que todas las ARnD generadas sean tratadas.</u></b>	NO



**RESOLUCIÓN No. 01581**

2017ER10250	Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario adjunta concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio ubicado en KR 2 192 54, quien informa que "Respecto al uso del suelo la resolución No. 330 de 2005 que en su título II: DE LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA, Art 3, A – Zonificación y tratamientos, donde "para la totalidad de los predios se aplicaran normas de tratamiento general de actualización, zona residencial general, Código A-RG-03-3C, <b>por lo anterior el uso de ESTACIÓN DE SERVICIO no se encuentra contemplado</b> ". Verificado el Sistema de la Ventanilla Única de Construcción de Secretaria de Planeación no se evidencia Licencia de construcción, dentro del cual la última actuación evidenciada al expediente del predio es un auto de desistimiento de la licencia.	NO
2017ER10250	Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	Se presenta recibo de pago No. 3495574 por un valor de un millón cuatrocientos sesenta y un mil novecientos noventa y seis pesos (\$1.461.996).	SI

**4.6 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)**

A continuación, se realiza el análisis de la caracterización remitida con radicados 2017ER10250 del 18/01/2017 con el objeto de verificar del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por normatividad según la actividad adelantada en su momento.

**4.6.1 Caracterización Radicado 2017ER10250 del 18/01/2017.**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	30/11/2016
	Laboratorio responsable del muestreo	H2O es vida SAS
	Laboratorio responsable del análisis	H2O es vida SAS
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Chemical Laboratory SAS



### RESOLUCIÓN No. 01581

	<b>Parámetro(s) subcontratado(s)</b>	Fosforo Total, Acidez Total, Dureza Cálctica, BTEX, HAP'S, Nitrógeno Total
	<b>Horario del muestreo</b>	10:00
	<b>Duración del muestreo</b>	-
	<b>Intervalo de toma de muestra</b>	-
	<b>Tipo de muestreo</b>	Puntual
	<b>Lugar de toma de muestras</b>	Caja de inspección interna
	<b>Reporte del origen de la descarga</b>	Lavado de islas
	<b>Tipo de descarga</b>	Intermitente
	<b>Tiempo de descarga (h/día)</b>	0,5
	<b>No. de días que realiza la descarga</b>	4 días / mes
<b>Datos de la fuente receptora</b>	<b>Tipo de receptor del vertimiento</b>	Alcantarillado público
	<b>Nombre de la fuente receptora</b>	Kr 2
	<b>Tramo</b>	-
	<b>Cuenca</b>	Salitre
<b>Evaluación del caudal vertido</b>	<b>Caudal promedio reportado (L/s)</b>	0,077

- **Datos metodológicos de la caracterización Caja de inspección.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
DBO <sub>5</sub>	mg/L	53	90	Cumple
DQO	mg/L	104	270	Cumple
Aceites y Grasas	mg/L	< 0,10	22,5	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	< 8	10	Cumple
Solidos suspendidos Totales	mg/L	40	75	Cumple
Tensoactivos SAAM	mg/L	4,47	10	Cumple
pH	Unidades	6,53	5,0 a 9,0	Cumple
Solidos Sedimentables	mL/L - h	< 0,1	1,5	Cumple
Temperatura	°C	30	30	Cumple
Color real 436	m <sup>-1</sup>	25,55	Análisis y Reporte	
Color real 525	m <sup>-1</sup>	19,55		
Color real 620	m <sup>-1</sup>	15,55		
HAP	mg/L	<0,002		
BTEX	mg/L	<0,100		
Fenoles Totales	mg/L	<0,10	0,2	Cumple
Cloruros	mg/L	7	250	Cumple
Sulfatos	mg/L	39	250	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L	62	Análisis y Reporte	
Dureza Total	mg/L	78		

### RESOLUCIÓN No. 01581

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORM A	CUMPLIMIENTO
Acidez Total	mg/L	21,8		
Dureza Cálctica	mg/L	67		
Nitrógeno Total	mg/L	6,59		

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de almacenamiento, distribución de combustibles.
- El laboratorio H2O es vida SAS cuenta con acreditación (Resolución No. 0316 del 09 de marzo de 2016) ante el IDEAM para el análisis y el muestreo de los parámetros presentados.
- Los parámetros subcontratados con el laboratorio Chemical Laboratory SAS (No allegaron resolución) cuenta con acreditación del IDEAM No. 0012 del 10 de enero de 2017.
- El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y la información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo.
- El parámetro de color no se encuentra acreditado en Colombia y no habría confiabilidad de los resultados reportados por un laboratorio extranjero debido al tiempo de preservación que requiere la muestra. Si bien el Chemical Laboratory realizo el reporte para Color, no se considera representativo dado que no se encuentra acreditado, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para esta variable, por lo que no influye en la decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos.

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</b>	<b>NO</b>
<b>JUSTIFICACIÓN</b>	
<p><i>El usuario genera aguas residuales no domésticas de los procesos de escorrentía aguas lluvias y lavado de pistas, las cuales son tratadas mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de una trampa de grasas, cuenta con caja de inspección, con facilidad para el aforo y toma de muestras, las ARND son vertidas al colector de la Carrera 2, el cual hace parte de la red de alcantarillado público de la ciudad.</i></p> <p><i>El usuario es objeto de trámite de Permiso de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.</i></p> <p><i>Durante la inspección, se evidenció que el predio cuenta con una canaleta perimetral (Ver Foto No 5) la cuales conducen al sistema de tratamiento, pero estas no contienen todas las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la zona de distribución, toda vez que se</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 01581

evidenciaron manchas y trazas de material, la pendiente de esta zona se dirige hacia la Carrera 2, conduciendo la vía pública (Ver Foto 6). **Por consiguiente, no garantiza que todas las ARnD generadas sean tratadas.**

De forma complementaria se identifica que el sistema de tratamiento (trampa de grasas) y el punto de vertimiento se encuentra dentro de un elemento de estructura ecológica principal, Franja de adecuación de los cerros orientales (Ver Foto 4), de igual manera verificado el sistema de Secretaría de Planeación – Ventanilla Única de Construcción – no se evidencia que el predio cuente con Licencia de Construcción (Ver foto 7)

Además el usuario adjunta concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio ubicado en **KR 2 192 54**, quien informa que “Respecto al uso del suelo la resolución No. 330 de 2005 que en su título II: DE LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA, Art 3, A – Zonificación y tratamientos, donde “para la totalidad de los predios se aplicaran normas de tratamiento general de actualización, zona residencial general, Código A-RG-03-3C, **por lo anterior el uso de ESTACIÓN DE SERVICIO no se encuentra contemplado**”.

El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2017ER10250 del 18/012017, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.6 del presente concepto técnico. El laboratorio H2O es vida SAS responsable del muestreo y de análisis de algunos parámetros, se encuentra acreditados por el IDEAM a través de la Resolución 0316 del 9 de marzo de 2016, se subcontrataron los parámetros con el siguiente laboratorio Chemical Laboratory SAS. Lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), este laboratorio responsable del análisis de Fosforo Total, Acidez Total, Dureza Cálctica, BTEX, HAP'S, Nitrógeno Total.

La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.5 y 4.6, concluyendo que el usuario **no cumple** con los requisitos normativos.

Por lo anterior se considera técnicamente que **no es viable otorgar el Permiso de Vertimientos**, a la sociedad ESTACION SOCOMBUSTIBLES SAS con NIT: 900.226.204 para el establecimiento ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES ubicada en el predio con dirección KR 2 192 54 (Dirección Catastral) y CHIP AAA0142LOFT, para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Coordenadas X= 105960,78; Y= 119117,49), procedentes de la actividad de escorrentía de aguas lluvias, lavado de pistas y lavado de vehículos reportados en las solicitudes, con descarga al alcantarillado a la Carrera 2.

## 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

Se le informa al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida a través de los radicados referenciados en el encabezado de este

## RESOLUCIÓN No. 01581

concepto, acogidos mediante el Auto de Inicio 1988 "Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental"; y que teniendo en cuenta la visita técnica realizada el día 21/07/2017, así como la evaluación efectuada en los numerales 4.5 y 4.6, se concluyó desde el punto de vista técnico, que el vertimiento descargado a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 2 (Coordenadas X= 105960,78; Y= 119117,49), proveniente del establecimiento ESTACION SOCOMBUSTIBLES propiedad de ESTACION SOCOMBUSTIBLES SAS., con NIT: 900.226.204, ubicada en el predio KR 2 192 54 (Dirección Catastral) y CHIP AAA0142LOFT, proveniente de actividades de escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas, **NO CUMPLE** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **no se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos, lo anterior teniendo en cuenta las conclusiones presentadas en el numeral 5.**

Lo anterior se emite sin perjuicio del uso del suelo o de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones, dará lugar a la imposición de medidas preventivas y sancionatorias consagradas en los Artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009...".

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

## **RESOLUCIÓN No. 01581**

Que según lo previsto en el inciso 2° del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### **- Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

## RESOLUCIÓN No. 01581

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”.*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que, por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que, en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias

## RESOLUCIÓN No. 01581

*deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...”.*

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”.*

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06594 del 24 de noviembre del 2017**, bajo la vigencia del Decreto 1076 de 2015, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **SIGIFREDO BARRANTES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.054.966**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES S.A.S.**, con NIT. **900.226.204-1**, propietaria del establecimiento denominado **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES SAS**. (por solicitud del usuario), con matrícula No. 01814160, concluyendo que la documentación aportada por el usuario, no se ciñe a los requisitos establecidos en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “*Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” y a los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No. 3930 de 2010 (Hoy artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 06594 del 24 de noviembre del 2017**, en los numerales 4.5 y 4.6, concluyendo que el usuario **no cumple** con los requisitos normativos, concluyendo que:

*“...Durante la inspección, se evidenció que el predio cuenta con una canaleta perimetral (Ver Foto No 5) la cual conduce al sistema de tratamiento, pero estas no contienen todas las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la zona de distribución, toda vez que se evidenciaron manchas y trazas de material, la pendiente de esta zona se dirige hacia la Carrera 2, conduciendo la vía pública (Ver Foto 6). **Por consiguiente, no garantiza que todas las ARnD generadas sean tratadas.** Asi mismo, El usuario adjunta concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio ubicado en **KR 2 192 54**, quien informa que “Respecto al uso del suelo la resolución No. 330 de 2005 que en su título II: DE LA REGLAMENTACIÓN URBANISTICA, Art 3, A – Zonificación y tratamientos,*

Página **14** de **18**

### **RESOLUCIÓN No. 01581**

donde “para la totalidad de los predios se aplicaran normas de tratamiento general de actualización, zona residencial general, Código A-RG-03-3C, **por lo anterior el uso de ESTACIÓN DE SERVICIO no se encuentra contemplado**”.

*Verificado el Sistema de la Ventanilla Única de Construcción de Secretaria de Planeación no se evidencia Licencia de construcción, dentro del cual la última actuación evidenciada al expediente del predio es un auto de desistimiento de la licencia....”*

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto 01988 del 18 de julio del 2017**, esta Subdirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **SIGIFREDO BARRANTES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.054.966**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES S.A.S.**, con NIT. **900.226.204-1**, propietaria del establecimiento denominado **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES SAS**. (por solicitud del usuario), con matrícula No. 01814160, por encontrarse incurso en los siguientes incumplimientos:

(...)

*Durante la inspección, se evidenció que el predio cuenta con una canaleta perimetral (Ver Foto No 5) la cuales conducen al sistema de tratamiento, pero estas no contienen todas las Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) generadas en la zona de distribución, toda vez que se evidenciaron manchas y trazas de material, la pendiente de esta zona se dirige hacia la Carrera 2, conduciendo la vía pública (Ver Foto 6). **Por consiguiente, no garantiza que todas las ARnD generadas sean tratadas.***

*De forma complementaria se identifica que el sistema de tratamiento (trampa de grasas) y el punto de vertimiento se encuentra dentro de un elemento de estructura ecológica principal, Franja de adecuación de los cerros orientales (Ver Foto 4), de igual manera verificado el sistema de Secretaria de Planeación – Ventanilla Única de Construcción – no se evidencia que el predio cuente con Licencia de Construcción (Ver foto 7)*

*Además el usuario adjunta concepto emitido por la Secretaría Distrital de Planeación para el predio ubicado en **KR 2 192 54**, quien informa que “Respecto al uso del suelo la resolución No. 330 de 2005 que en su título II: DE LA REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA, Art 3, A – Zonificación y tratamientos, donde “para la totalidad de los predios se aplicaran normas de tratamiento general de actualización, zona residencial general, Código A-RG-03-3C, **por lo anterior el uso de ESTACIÓN DE SERVICIO no se encuentra contemplado**”.*

*El informe de caracterización de vertimientos que analizó los parámetros para la evaluación de permiso de vertimientos remitido en el radicado 2017ER10250 del 18/012017, reporta cumplimiento, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en el Resolución 631 del 2015 y Resolución 3957 del 2009 aplicable por rigor subsidiario, tal como se evalúa en el numeral 4.6 del presente concepto técnico. El laboratorio H2O es vida SAS responsable del muestreo y de análisis de algunos parámetros, se encuentra acreditados por el IDEAM a través de la Resolución 0316 del 9 de marzo de 2016, se subcontrataron los parámetros con el siguiente laboratorio Chemical Laboratory SAS. Lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), este laboratorio*

### **RESOLUCIÓN No. 01581**

*responsable del análisis de Fosforo Total, Acidez Total, Dureza Cálcica, BTEX, HAP'S, Nitrógeno Total.*

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario a través de los radicados referenciados en el encabezado de este documento, fueron evaluados en el presente Concepto Técnico en los numerales 4.5 y 4.6, concluyendo que el usuario **no cumple** con los requisitos normativos.*

(...)

Que conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el **Concepto Técnico No. 06594 del 24 de noviembre del 2017**, y dado que no se dieron los presupuestos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **SIGIFREDO BARRANTES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.054.966**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES S.A.S.**, con **NIT. 900.226.204-1**, propietaria del establecimiento denominado **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES SAS.**, (por solicitud del usuario) con matrícula No. 01814160.

### **3. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el numeral 1 artículo tercero de la Resolución 1466 del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESOLUCIÓN No. 01581**  
**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **NEGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados **No. 2017ER10250 del 18 de enero de 2017** y el **2017ER10302 del 18 de enero de 2017**, presentado por el señor **SIGIFREDO BARRANTES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 3.054.966**, en calidad de representante legal de la sociedad **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES S.A.S.**, con **NIT. 900.226.204-1** propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES SAS.**, (por solicitud del usuario) con matrícula No. 01814160, del predio ubicado en la Carrera 2 # 192 - 54 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

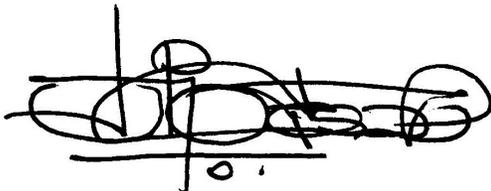
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015 y el Decreto 1076 del 2015 (antes Decreto 3930 de 2010), dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES S.A.S.**, con **NIT. 900.226.204-1**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN SOCOMBUSTIBLES S.A.S.**, (por solicitud del usuario), identificado con matrícula mercantil No. 01814160, a través del representante legal el señor **SIGIFREDO BARRANTES SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.054.966, o quien haga sus veces, en la Carrera 2 # 192 - 54 de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de mayo del 2018**



## RESOLUCIÓN No. 01581

### JULIO CESAR PINZON REYES SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

*Expediente: SDA-05-2004-1645 (4 Tomos)*  
*Persona Natural: SIGIFREDO BARRANTES SÁNCHEZ*  
*Establecimiento de Comercio: ESTACION SOCOMBUSTIBLES SAS*  
*Predio: Carrera 2 # 192 - 54*  
*Localidad: Usaquén*  
*Asunto: Permiso de Vertimientos*  
*Elaboro: Dora Pinilla Hernández*  
*Revisión: Efrén Darío Balaguera y Nataly Esperanza Ramírez*  
*Grupo Hidrocarburos*

**Elaboró:**

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180475 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/05/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

DORA PINILLA HERNANDEZ	C.C: 51976235	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180475 DE 2018	FECHA EJECUCION:	18/05/2018
NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO	C.C: 1116772317	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180779 DE 2018	FECHA EJECUCION:	31/05/2018
EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/05/2018

**Aprobó:**

EFREN DARIO BALAGUERA RIVERA	C.C: 80775342	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180627 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/05/2018
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Firmó:**

JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/05/2018
--------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------